

NOVEDADES TRIBUTARIAS PUBLICADAS EN EL B.O.E. DE 27 y 29 DE DICIEMBRE DE 2018

En el Boletín Oficial del Estado (BOE) del 27 y 29 de diciembre de 2018 se publicaron varias normas que introducen modificaciones y novedades relevantes en el ordenamiento tributario.

Tales normas son las siguientes:

- El Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019.
- El Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía.
- El Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral.
- El Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, y el Reglamento de los Impuestos Especiales.

A través de este boletín informativo les trasladamos las principales novedades introducidas por estas normas en diversas figuras y procedimientos del sistema tributario.

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF), se introducen en la Ley del Impuesto (Ley 35/2006, de 28 de noviembre -en adelante, LIRPF-) las modificaciones siguientes:

1. Modificación del tipo de retención aplicable a los rendimientos del capital mobiliario procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor (artículo 101.4)

Efecto desde el 1 de enero de 2019 (Real Decreto-ley 26/2018)

Se reduce del 19% al 15% el tipo de retención e ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos del capital mobiliario derivados de la propiedad intelectual, cuando el contribuyente no sea el autor.

Se equipara de esta manera este tipo de retención al que se aplica a los propios autores.

2. Ampliación de la exención de las prestaciones por maternidad o paternidad (artículo 7.h)

Efecto desde el 30 de diciembre de 2018, y para ejercicios anteriores no prescritos -con carácter general, periodos impositivos 2014, 2015, 2016 y 2017- (Real Decreto-ley 27/2018)

Como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018, se declaran expresamente exentas las siguientes prestaciones:

- Las prestaciones públicas por maternidad o paternidad, y las familiares no contributivas reguladas en la Ley General de la Seguridad Social (Capítulos VI y VII del Título II y en el Capítulo I del Título VI del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social).
- Las prestaciones por maternidad o paternidad reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas a dicho régimen.
- La retribución percibida durante los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad por los empleados públicos encuadrados en un régimen de la Seguridad Social que no dé derecho a percibir la prestación por maternidad o paternidad del régimen general.

En los dos últimos casos, la cuantía exenta tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por

el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo.

3. Prórroga para 2019 de los límites para la exclusión del régimen de estimación objetiva en el IRPF (disposición transitoria trigésima segunda)

Efecto desde el 1 de enero de 2019 (Real Decreto-ley 27/2018)

Se prorrogan, para 2019, los límites cuantitativos que delimitan el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva para determinadas actividades económicas.

Las magnitudes excluyentes con carácter general son las siguientes:

- Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computará la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura no podrán superar 125.000 euros cuando el destinatario sea empresario.
- Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros.
- Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a 250.000 euros.

Como consecuencia, se fija un nuevo plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones a este método, hasta el 30 de enero de 2019.

II. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS), se introducen en la Ley del Impuesto (Ley 27/2014, de 27 de noviembre -en adelante, LIS-) las siguientes modificaciones:

1. Incorporación de los efectos de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre

normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros (artículo 17.1)

Efecto para periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018

Conforme a la Circular 4/2017, las inversiones en instrumentos de patrimonio neto deben valorarse a valor razonable con cambios en resultados, a no ser que la entidad opte irrevocablemente y desde el inicio por reconocer estos cambios de valor en otro resultado global. Si se opta por esta posibilidad, la NIIF 9 establece como novedad que la pérdida o ganancia acumulada en otro resultado global no se reclasificará en el momento de la baja a la cuenta de pérdidas y ganancias, sino a una partida de reservas.

Al efecto de adaptar las reglas generales de valoración del IS a la NIIF 9 y garantizar la integración de tal ganancia o pérdida en la base imponible en el momento en que las inversiones causen baja, se modifica el artículo 17.1 de la LIS.

2. Modificación de los requisitos para aplicar la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (artículo 36.2)

Efecto desde el 5 julio de 2018 (Real Decreto-ley 26/2018)

Se suprimen las obligaciones que introdujo la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 para que los productores pudiesen acogerse a este incentivo fiscal, y que consistían principalmente en:

- Otorgar visibilidad en los títulos de crédito a este incentivo fiscal, mencionando de forma expresa los lugares de rodaje en España y la colaboración de las administraciones públicas y de las “Film Commissions” que hubiesen intervenido.
- Ceder un número suficiente de fotogramas de la producción incentivada para su utilización en las campañas de promoción turística de los territorios en los que se hubiese rodado.
- Informar a efectos estadísticos al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) de las fechas de inicio y finalización de

la producción, y del importe del gasto total de la producción realizado en España, aunque no hubiese sido objeto del incentivo.

Se establece una habilitación reglamentaria para que en el futuro se establezcan las obligaciones que deban asumir los productores para tener derecho a deducción.

III. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Efecto desde el 1 de enero de 2019 (Real Decreto-ley 27/2018)

Se mantiene para el ejercicio 2019 la vigencia del tributo, eliminándose, por tanto, para este año la reimplantación de la bonificación del 100% sobre la cuota íntegra.

Tal bonificación queda establecida nuevamente a partir del 1 de enero de 2020.

IV. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

En el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA), la principal modificación es la relativa a la reducción del 21% al 10% del tipo impositivo aplicable a los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos, y a los organizadores de obras teatrales y musicales.

A estos efectos, desde el 1 de enero de 2019 se introduce un nuevo número 13 en el artículo 91.Uno.2 de la Ley del IVA -Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido-.

V. ACTUALIZACIÓN DE VALORES CATASTRALES

El artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario dispone que las leyes de presupuestos generales podrán actualizar los valores catastrales de los inmuebles urbanos de un mismo municipio, por aplicación de coeficientes, en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio.

En total, 1179 municipios han solicitado tal actualización, según recoge la Orden HAC/994/2018, de 17 de septiembre.

El Real Decreto-ley 27/2018 establece los siguientes coeficientes de actualización para el año 2019:

Año de entrada en vigor ponencia de valores	Coficiente de actualización
1984, 1985, 1986, 1987, 1988 y 1989	1,05
1990, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000	1,03
2001, 2002 y 2003	1,02
2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2011	0,97
2012 y 2013	0,93

La medida tiene repercusión inmediata en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) que se ha devengado el 1 de enero de 2019.

VI. FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2019

El Real Decreto 1462/2018 establece que el salario mínimo interprofesional se incrementará en un 22,3% para 2019 respecto al de 2018, quedando por tanto fijado en 30 euros/día y 900 euros/mes (14 pagas mensuales).

VII. APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS DE MECENAZGO

A efectos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para el año 2019 se mantienen las actividades consideradas prioritarias de mecenazgo en 2018.

VIII. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LA FINAL DE LA "UEFA CHAMPIONS LEAGUE 2019" Y "UEFA EURO 2020"

La disposición adicional primera del Real Decreto-ley 28/2017, de 28 de diciembre, introduce un régimen fiscal específico para la final de la "UEFA Champions League 2019" y para la "UEFA EURO 2020", referido a la entidad organizadora, a los equipos participantes y a las personas físicas que presten servicios a ambos. También se regula el régimen aduanero y tributario aplicable a las mercancías que se importen para afectarlas al

desarrollo y celebración de los dos eventos, así como todas las cuestiones relativas al IVA.

Montero Aramburu Abogados
Departamento Tributario